

figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de puerro con destino a conserva, que se formalicen entre las partes especificadas en el contrato.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 1 de junio de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PUERROS
CON DESTINO A CONSERVA

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don Carlos Cuadrado Aparicio, con documento nacional de identidad número 11.737.432, con domicilio en Fuentesauco (Zamora), calle El Sombrío, sin número, actuando como Presidente de la «Cooperativa de Comercialización de Espárragos Los Zamoranos», con código de identificación fiscal número F-490130899 y domicilio social en Fuentesauco (Zamora), calle del Teatro, número 4, facultado para la firma del presente contrato en virtud de los Estatutos cooperativos.

Y de otra, como comprador, don Fernando Muñoz Suárez, con documento nacional de identidad número 12.358.557, y domicilio en Iscar (Valladolid), plaza Mayor, 8, actuando como Consejero delegado de la Empresa «Asociación Frigorífica y Conservera Agrícola, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal A-78377017 y domicilio social en Iscar (Valladolid), carretera de Cuéllar-Olmedo, kilómetro 21,7, con capacidad para contratar en virtud de escritura de nombramiento, autorizada por Notario.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo, homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, 250.000 docenas de puerros, correspondientes a la cosecha de 1988, con una tolerancia en número de ± 20 por 100.

Segunda.—*Especificaciones de calidad.* Los puerros contratados son de categoría primera (mayores de 10 milímetros de diámetro). Admitiéndose un máximo de 10 por 100 en número, de menor diámetro.

El puerro será recolectado por el vendedor al alcanzar las características mínimas de madurez, calidad y aptitud para la industria conservera.

En particular el producto recolectado habrá de ser:

Entero, aunque las extremidades de hojas y raíces puedan estar despuntados.

De aspecto fresco y buen estado sanitario, excluyéndose el producto atacado de podredumbre u otras alteraciones que le haga impropio para el fin expresado.

Limpio, desprovisto del grueso de tierras que llevan las raíces.

Tercera.—*Calendario de entregas a la Empresa adquiriente.* Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección, debiendo estar completadas antes del 15 de abril de 1988.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y al ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

Cuarta.—*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por el producto, en posición salida de explotación sobre vehículo de transporte, será de 41 pesetas la docena.

No están incluidos en este precio los gastos posteriores, si los hubiere, de transporte, descarga, carga, envasado y cargas fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Quinta.—*Fijación de precios.* Se conviene como precio a pagar, por el producto que reuna las características convenientes, pesetas por docena, más el por 100 de IVA.

Sexta.—*Condiciones de pago.* El comprador liquidará semanalmente el puerro recibido. El pago podrá efectuarse en metálico,

cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. No considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonado en su cuenta la deuda a su favor.

El comprador depositará en la Entidad bancaria o Caja de Zamora de Fuentesauco, en concepto de aval, la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Séptima.—*Recepción y control.* La cantidad de puerro contratada será entregada en su totalidad en la finca del vendedor, realizándose antes de la carga en el vehículo de transporte el único control de calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega y salido el producto de la explotación.

Octava.—*Especificaciones técnicas.* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena.—*Indemnizaciones.* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del puerro, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima.—*Sumisión expresa.* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima.—*Comisión Interprofesional. Funciones.* A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

3455

RESOLUCION de 19 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se cesa en sus actividades como productores de semillas a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y décimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de

Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de Agropiro; Agrostis sp.; Ballico; Colza forrajera; Dactilo; Falaris; Festuca sp.; Fleo; Guisante forrajero; Ray-grass híbrido; Ray-grass inglés; Ray-grass italiano, y Trébol blanco, a la Entidad «Urber, Sociedad Anónima», a petición propia.

Dos.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de Trigo; Zulia y Trébol de Alejandria, a la Entidad «Manuel de la Calle Jiménez», a petición propia.

Tres.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de Maíz a la Entidad «Semillas Surco, Sociedad Anónima», a petición propia.

Cuatro.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de Girasol y Veza sativa a la Entidad «Semillas de la Mancha, Sociedad Anónima», a petición propia.

Cinco.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de Habas forrajeras y Colza a la Entidad «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima», a petición propia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de enero de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3456 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Pilar Carreras Meseguer, don Fernando Martín Calderín Jiménez, don José María Corral Simón y don Eugenio Aparicio García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Pilar Carreras Meseguer, don Fernando Martín Calderín Jiménez, don José María Corral Simón y don Eugenio Aparicio García, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 4, 10 y 12 de junio de 1986, y en virtud de los cuales se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de doña María Pilar Carreras Meseguer, don Eugenio Aparicio García, don Fernando Martín Calderín Jiménez y don José María Corral Simón, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública, de fechas 4, 10 y 12 de junio de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3457 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Velayos Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Velayos Gómez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el acuerdo de 7 de abril de 1986 del ilustrísimo señor Inspector general de Servicios de las Administraciones Públicas, por el que se declara en excedencia al recurrente en los puestos calificados como secundarios en virtud de la disposición transitoria tercera, 3, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Ricardo de Lorenzo Montero en nombre y representación de don Fernando Velayos Gómez contra el acuerdo del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 7 de abril de 1986, por no vulnerar los artículos 14, 23.2 y 24.1 de la CE, con expresa imposición de costas a la parte recurrente, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley 62/1978.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

3458 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Nicomedes Durán Florencio.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Nicomedes Durán Florencio, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 5 de marzo de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 10 de julio de 1984, que resolvió el concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y concretamente de la Secretaría del Ayuntamiento de Badajoz; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas e igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Nicomedes Durán Florencio contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 5 de marzo de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 10 de julio de 1984, que resolvió el concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y concretamente de la Secretaría del Ayuntamiento de Badajoz, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.